



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintitrés (23) de febrero de 2024 Doy cuenta a la señora Juez informando que se encuentra pendiente pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Asimismo, que ha sido presentada por la ejecutante solicitud de rechazo de incidente de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0105

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2018-00150**
Ejecutante: MARÍA ALEJANDRA FUERTES BENAVIDES
Ejecutado: LACIDES ALBERTO FIGUEROA GÓMEZ

Mocoa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Respecto de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante.

Que este despacho mediante Auto No. 446 de 31 de mayo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de MARÍA ALEJANDRA FUERTES BENAVIDES y en contra de la LACIDES ALBERTO FIGUEROA GÓMEZ por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL PESOS. (\$54.703.000,00) M/CTE.¹

Que mediante sentencia No. 006 del 20 de abril de 2021 el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa, Sala Única de Decisión, resolvió reformar la sentencia dictada en audiencia del 17 de octubre de 2018 por el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, cuya parte resolutive quedará de la siguiente manera: “(...) *ORDENASE seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago, sin perjuicio de tener en cuenta el abono efectuado por la parte demandada el 1º de junio de 2018 por \$29.468.000 (...)*”

La parte ejecutante, a través de escrito (19LiquidaciónCrédito) presentó liquidación del crédito que contiene capital adeudado \$25.235.000 e intereses moratorios.

Mediante la correspondiente publicación en la página oficial de la rama judicial², el despacho dio traslado a la parte ejecutada para que formule sus objeciones y acompañe una liquidación alternativa que precise los errores puntuales, sin que ésta hubiera hecho uso de esa oportunidad procesal.

¹ Página 76 PDF “CUADERNO 1 JUZGADO” del expediente electrónico.

² PDF “24PantallazoConstanciaPubTraslado” del expediente electrónico.

Encuentra esta Judicatura que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, presenta una inconsistencia frente a la tasación de los intereses moratorios causados, ya que, de la revisión del plenario, se avizora que dicho concepto discrepa con lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2018 y notificado por estados el 01 de junio del mismo año, en el cual únicamente se reconoció el pago por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL PESOS. (\$54.703.000,00) M/CTE, absteniéndose de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios. La anterior decisión quedó debidamente ejecutoriada, pues contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Se tiene que a la suma de \$54.703.000,00 se le debe restar el valor abonado por la parte ejecutada en la suma de \$29.468.000,00 quedando como capital adeudado la suma de \$25.235.000,00.

Por lo antes referido, se concluye que en ningún aparte del auto que libra mandamiento de pago, ni providencias posteriores se decretó a favor del ejecutante el pago de intereses sobre las sumas reconocidas, por consiguiente, dichos intereses no se tendrán en cuenta al no estar ajustados conforme a derecho.

Así mismo a través de Auto No. 349 de fecha 15 de octubre de 2021, se aprobó la liquidación las costas de primera y segunda instancia de este proceso ejecutivo en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$3.432.026,00) M/CTE.

De esta manera, y conforme la modificación que el Juzgado le ha realizado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y la liquidación de costas aprobadas, el monto del crédito se aprobará en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTISÉIS PESOS (\$28.667.026,00) M/CTE.**

2. Respecto a la solicitud de rechazo de incidente de levantamiento de medidas cautelares

Por otra parte, en cuanto a la “*solicitud de rechazo de incidente de levantamiento de medidas cautelares*” presentada por el apoderado de la parte ejecutante, es pertinente recordar que este Juzgado mediante Autos No.545 del 24 de noviembre de 2023 y No. 575 del 12 de diciembre de 2023 se abstuvo de reconocer personería adjetiva a la abogada MABEL XIOMARA FIGUEROA FAJARDO en representación de la señora NUBIA ARACELLY FAJARDO AGUIRRE ni del del ejecutado LACIDES ALBERTO FIGUEROA GÓMEZ.

Conforme a lo anterior, esta judicatura estima pertinente requerir a la abogada MABEL XIOMARA FIGUEROA FAJARDO para que subsane las falencias señaladas en los mencionados autos, so pena de no dar trámite a las solicitudes presentadas en representación de NUBIA ARACELI FAJARDO AGUIRRE, memorial con asunto “*ESCRITO DE OPOSICIÓN A EMBARGO Y SECUESTRO*”; y en representación del ejecutado memorial con asunto “*INCIDENTE DE DESEMBARGO Y SECUESTRO*”.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante en el sentido de **APROBAR** el mismo en la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTISÉIS PESOS (\$28.667.026.00) M/CTE.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada MABEL XIOMARA FIGUEROA FAJARDO para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane las falencias señaladas en los autos No.545 del 24 de noviembre de 2023 y No. 575 del 12 de diciembre de 2023, so pena de no dar trámite a las solicitudes presentadas en representación de NUBIA ARACELI FAJARDO AGUIRRE, memorial con asunto “ESCRITO DE OPOSICIÓN A EMBARGO Y SECUESTRO”; y en representación del ejecutado memorial con asunto “INCIDENTE DE DESEMBARGO Y SECUESTRO”.

NOTIFÍQUESE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 06 del 26 de febrero de 2024****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130c0baa648164ea6884fcd4db1e6b27c3f963bdd002af0509f57d3c8c36e099**

Documento generado en 23/02/2024 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>